

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.975

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 38 de 9 de marzo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resuelto Nº 1160-DG de 13 de diciembre de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 442 de 18 de agosto de 1967, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resceto Nº 723 de 28 de septiembre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 38.—Panamá, 9 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Julio E. Mora Saucedo vs. Abelardo César Rodríguez Fernández, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de Chitré, quien dictó la Resolución Nº 302, de octubre 17 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Sancionar, como en efecto sanciona, al señor Julio Ernesto Mora Saucedo, de generales descritas, con quince balboas de multa por la falta cometida, y se le obliga al pago de los daños ocasionados al auto de propiedad de Abelardo Rodríguez".

Disconforme con este fallo el señor Mora, manifestó que apelaba del parte y no de la resolución. Es evidente, pues, que no procedía la apelación por cuanto que contra los partes policivos no existen recursos, ya que estos son simplemente informes y no autos ni sentencias. Por las razones expuestas, no debió el señor Alcalde conceder la apelación, sin embargo, la concedió y por ende todo el proceso se ha viciado desde allí.

El señor Gobernador de la Provincia de Herrera, resolvió el recurso de apelación profiriendo la Resolución Nº 64, de diciembre 13 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Primero: Declarar, como en efecto declara, la nulidad de la providencia fechada el 17 de octubre último, visible a fojas cuatro (dorso) por medio de la cual el señor Alcalde de este distrito concedió la apelación interpuesta por el

señor Julio E. Mora Saucedo contra el Parte Político.

Segundo: Declarar, como en efecto declara, la nulidad de toda la actuación oficial en la segunda instancia, es decir de fojas nueve hasta fojas veintitrés (23);

Tercero: Confirmar como en efecto confirma la resolución Nº 302 del 17 de octubre último dictada por la Alcaldía Municipal de este distrito, por medio de la cual sanciona al señor Julio Ernesto Mora Saucedo, de generales descritas, con B/15.00 de multa por la falta cometida y se le obliga al pago de los daños ocasionados al auto de propiedad del señor Abelardo Rodríguez;

Cuarto: Notifíquese personalmente, a las partes y luego devuélvase la actuación a la Alcaldía de origen, sino se presentara ningún otro recurso".

Esta Superioridad, luego de un cuidadoso estudio de este negocio, nada tiene que objetarle a la resolución recurrida, por cuanto que la misma se ajusta a las constancias de autos.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1160-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1160-DG.—Panamá, 13 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Octavio Corro, panameño, con cédula de identidad personal Nº 6-27-625, obrero de la radio, residente en Chitré, Provincia de Herrera, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado llenó los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Ramón Octavio Corro, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-27-625, licencia de Locutor Comercial

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de Radio y Televisión, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

*Fabián Velarde.***Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UNA DELEGACION**

DECRETO NUMERO 442

(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Sexto Congreso de la Confederación de Inspectores de Saneamiento del Istmo Centroamericano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Sexto Congreso de la Confederación de Inspectores de Saneamiento del Istmo Centroamericano;

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública recomienda la designación de los Inspectores de Saneamiento, Eduardo Carrasquilla Greco, Felipe Serracin, Roque Pinilla, Héctor Sucre Serrano y Arturo Villaláz Ríos;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombran a los siguientes Inspectores de Saneamiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, al Sexto Congreso de la Confederación de Inspectores de Saneamiento del Istmo Centroamericano que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras, del 22 al 29 de julio de 1967, así: Eduardo Ca-

rrasquilla Greco, Felipe Serracin, Roque Pinilla, Héctor Sucre Serrano y Arturo Villaláz Ríos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que únicamente se le reconocerán pasajes de ida y vuelta Panamá-Honduras-Panamá, por la suma de B/.99.00 cada uno, los cuales serán pagados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 723

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 723.—Panamá, 28 de septiembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 22 de septiembre de 1967, el señor Daniel Pezzoti, Gerente General de la Swift & Company, solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción: doscientas (200) cajas de cincuenta (50) kilos de semilla de papa tipo Red Pontiac, para el señor José Urriola, de Boquete, Provincia de Chiriquí; procedente de G. E. Govier, Montreal, Canadá;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º, de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959; Numeral 054-01-03, que a la letra dice:

“Papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre”.

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Pezzoti, Gerente General de la Swift & Company, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientas (200) cajas de cincuenta (50) kilos de semilla de papa tipo Red Pontiac, para el señor José Urriola, de Boquete, Provincia de Chiriquí; procedente de G. E. Govier, Montreal, Canadá.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Pérez, abogado, panameño, varón, mayor de edad, soltero, con cédula 8AV-7-918, y oficina en Avenida 2a. de San Francisco número 19 en donde recibo notificaciones personales, en nombre y representación de Alfonso Gadala María, ciudadano salvadoreño, varón, mayor de edad, casado, en tránsito en esta ciudad, y con cédula Guatemalteca Número A-269642, residente y domiciliado en Guatemala, República de Guatemala, Calle 18-83, Zona 15, vengo ahora respetuosamente en ejercicio del Poder que me fuera conferido por el mencionado Alfonso Gadala María y que se adjunta, el registro de la marca de fábrica extranjera, que consiste en la denominación



tal como aparece en los diseños y muestras adjuntas, bajo la responsabilidad exclusiva de mi mandante y dejando a salvo derechos de terceros y para el término legal de diez (10) años.

Esta marca será usada en la República de Panamá, tal como aparece en el ejemplar adjunto para amparar y distinguir vestuario de toda clase, tipo o condición.

Su uso se aplicará a toda forma, tamaños, fondos, disposición, tipos o estilos de letras, color o colores y sus combinaciones y para fijarla mediante etiquetas y fijarla de cualquiera otra manera conveniente o adecuada en los envases, recipientes de cualquier forma o material que contienen los productos, en las cajas, cartones, fondos, cubiertas, o envolturas de las mismas, en papelería en general, muestras, anuncios, avisos y material descriptivo y de propaganda.

La marca de fábrica extranjera, cuyo registro y amparo se solicita tiene la siguiente descripción:

Cinta o franja de tela de hilo sedoso de forma rectangular con una longitud de dieciséis (16) centímetros de largo y de seis (6) centímetros de ancho. Al centro de dicha cinta está impresa la palabra Glamour en tipo creyón negro. En la parte superior de la palabra Glamour están impresas a tipo creyón negro las palabras "Original Ban-Lon". En la parte superior de la letra final "N" de la palabra "Lon" tiene un círculo en tipo negro creyón con la letra "S". Al lado izquierdo de dicha cinta hay un círculo de orla roja impreso con las palabras también a rojo en forma circular así: en la parte superior de dicho círculo y adentro de él las palabras: "Ban-Lon". Debajo de las palabras "Ban-Lon" y dentro del mismo círculo una figura impresa de un Gato orlada y a rojo. Debajo de dicha figura orlada y

dentro del mismo círculo e impreso a color rojo las palabras "Quality Garment". En la parte inferior de la palabra "Glamour" están impresas a tipo creyón negro las palabras "Hecho en Guatemala, C. A."

Pruebas:

Adjuntas a esta solicitud se envían: a) Poder y Declaración Jurada; b) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; c) Comprobante de pago de los derechos; d) Certificado No. 9822059 de la Oficina de Marcas de Patentes y Patentes de Invención, de la República de Guatemala, debidamente autenticado por las autoridades y nuestro Cónsul.

Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Nicolás Pérez.

Céd. No. 8AV-7-918.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Loaiza y Molino, abogados con oficinas en Calle 37 E, No. 1, Apto. 10, de esta ciudad, actuando en nombre y representación del Sr. Raúl Molina Cañas, varón, mayor de edad, salvadoreño, con pasaporte No. 132300, de tránsito por la ciudad de Panamá, comparecemos ante el despacho a



su muy digno cargo con el propósito de solicitarle a nombre del Sr. Raúl Molina Cañas el registro de la marca de fábrica extranjera Lido.

La marca consiste de la palabra Lido enregistrada en un óvalo. La L de la palabra Lido cubre casi todas las letras i,d,o.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio leche, manteca, mantequillas, cremas, quesos y demás productos de la leche, grasas, mantecas y aceites comestibles; vinagres, sales y condimentos; harinas; pastas alimenticias; pan en general, pan francés; pan de dulce; galletas y pastelería; azúcar, mieles, dulces, jarabes, jaleas y confitería; chocolate y demás productos de cacao.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo di-

cha marca por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes, y productos reservándose el dueño la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, formas o dibujos con la palabra Lido.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada se encuentra en el expediente de Ricura; c) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de Ricura; d) Certificado de registro de marcas de fábrica No. 12068, inscrito a Folio 19 del Libro 33; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

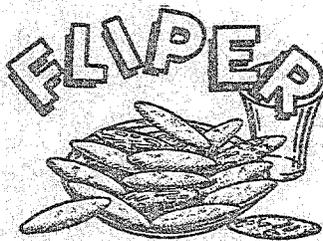
Nosotros, Loaiza y Molino, abogados con oficinas en Calle 37 E, No. 1, Apto. 10, de esta ciudad, actuando en nombre y representación del Sr. Raúl Molina Cañas, varón, mayor de edad, salvadoreño, con pasaporte No. 132300, de tránsito por la ciudad de Panamá, comparecemos ante el despacho

a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle a nombre del señor Raúl Molina Cañas el registro de la marca de fábrica extranjera Fliper.

La marca consiste en una letra caprichosa que dice Fliper y tiene un platillo lleno de galletitas de forma de óvalo alargado. Y la letra R mayúscula metida dentro de la boca del vaso.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio pastas alimenticias, conservas, galletas, cakes, pan dulce, jaleas de toda clase, chocolates, café y jugos de toda clase.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes, y productos reservándose el



dueño la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, formas o dibujos con la palabra Fliper.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada se encuentra en el expediente de Ricura; c) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de Ricura; d) Certificación de la oficina de marcas de fábrica y de propiedad literaria de la República de El Salvador en la que deja constancia que dicha marca de fábrica se está tramitando en esas oficinas; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 45 Oeste Número 47 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la palabra distintiva

SPECTAM

La marca se escribe de cualquier manera y se aplica en los artículos o en los paquetes contentivos de mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca será usada en Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder.

Panamá, 23 de mayo de 1966.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-16-152.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Ferguslie Thread Works, Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una



marca de fábrica de que es dueña, que consiste en una etiqueta circular dorada con borde negro y un ancla dorada en el centro dentro de un círculo negro, y un escudo debajo del ancla; la etiqueta tiene la leyenda Anchor Machine Embroidery, todo según el ejemplar adherido a este

memorial.

La marca se usa para amparar hilazas e hilos de materiales textiles o para fines textiles (De la Clase 23 de Gran Bretaña). En uso en relación con los productos que cubre la especificación distintos a hilazas e hilos para usarse en bordados a máquina, la marca será variada sustituyendo el nombre o descripción de dichos productos por las palabras "bordados a máquina".

Dicha marca se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1950, y en la República de Panamá, desde 1951.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 764202 de 2 de abril de 1957, por 7 años, en que consta su renovación por un período de catorce años a partir del 2 de abril de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y el Sub-Secretario.

Panamá, 23 de abril de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koppers Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

VoltOhmyst

superimpuesta en el diseño de rombo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos forestales impregnados o tratados de otra manera para resistir la descomposición, carcoma, termitas y el fuego (de la clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de noviembre de

1958, en el comercio internacional desde el 15 de enero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 718,449 del 18 de julio de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado con autorización conferida por la Junta Directiva de la compañía.

Panamá, 20 de septiembre de 1963

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

JAIME A. JACOME.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida una patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "composición para fumar y método para introducir sabores a la misma", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Abraham Bayley y William C. Bailey, Jr., químicos, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en la ciudad de Bon Air, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Philip Morris Incorporated según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 7 de julio de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2- 1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término

de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en sistemas de estabilizadores para buques, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Kenneth Clay Ripley, ciudadano norteamericano, arquitecto naval, domiciliado en la ciudad y Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a John J. McMullen Associates, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 16 de octubre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionado aparato de estabilización de buques, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Sheldon B. Field, ciudadano norteamericano domiciliado en la ciudad y Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a John J. McMullen Associates, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de octubre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Patents Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ernst Jucker, Anton Ebnother, Adolf Lindenmann, Erwin Rissi, Erhard Schenker y Rudolf Suess, ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, a Sandoz Patents Limited según consta el Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 16 de julio de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ex-Cell-O Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con receptáculo con cierre de fondo, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo patente No. 3,120,333 del 4 de febrero de 1964 otorgada a favor de Ex-Cell-O Corporation por el término de 17 años.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; copia de la patente de los Estados Unidos de América No. 3,120,333 expedida el 4 de febrero de 1964; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha para "Receptáculo con cierre de fondo doblado hacia adentro".

Panamá, 16 de octubre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que

consiste en el nombre.

PENAKAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (en la clase 9 de la República de Nicaragua-Productos medicinales y farmacéuticos), y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 25 de noviembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Walter Friedmann, domiciliado en Baden-Baden, Schutzenstr. 5, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión.

SANS SOUCI

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumes y jabones (De la clase 34 de la República Federal de Alemania) y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1943, en el comercio internacional desde 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 50376 de 4 de septiembre de 1901, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación por 10 años más a partir del 17 de marzo de 1961; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos del peticionario y la declaración jurada respecto a las fechas de uso de la misma, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Bio-Droga-Kosmetik de la misma compañía que presentamos el 14 de abril de este año.

Panamá, 2 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

CIROTYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar Laxante (en la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de septiembre de 1955, en el comercio internacional desde el 13 de septiembre de 1955, y en la República de Panamá desde diciembre de 1955.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 640,928 del 5 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente y Secretario de la compañía.

Panamá, 23 de octubre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Preparación de compuestos de la serie de tetraciclinas, según explica - ción detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Philip Andrew Miller, ciudadano norteamericano, Químico, residente en New City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 5 de abril de 1967 por haberse hecho, en esa fecha, solicitud de Patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 850822) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y

Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, lo. de Abril de 1958
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula # 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Elkhart, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre.

ACNE-CORT-DOME

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, dividido por guiones, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos medicinales y farmacéuticos, y se ha venido usando en el comercio internacional desde enero de 1961, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 13,639, válido por el término de 10 años a partir del 5 de septiembre de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964
Icaza, González, - Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento

que se relaciona con composiciones de penicilina estabilizadas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph Klarence Apat, Joseph Eugene Brady y William Frank Elias, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en el Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988

Panamá, 31 de diciembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7 AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hanes Hosiery Mills Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Norte, domiciliada en Winston-Salem, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

Hanes

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medias sin costura para señoras (en la clase 39 de los Estados Unidos de América), y que se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de agosto de 1944, en el comercio internacional desde 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 719,333 de lo. de agosto de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 11 de diciembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Arechabala, español, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador del permiso especial de residencia de la República de Panamá No. 15,083, en mi carácter de apoderado general de la sociedad denominada Agencia de Investors Overseas Services de Panamá, por este medio vengo a sustituir poder en la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de Agencia de Investors Overseas Services de Panamá gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro del título o denominación de Investors Overseas Services que ampara el negocio que explota la Empresa que represento.

Los citados Arias, Fábrega & Fábrega quedan facultados para tramitar la solicitud hasta su terminación, así como para recibir, transigir, desistir, comprometer, sustituir este poder y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, abril 9 de 1965

Por Agencia de Investors Overseas Services de Panamá,

José Arechabala
Per. No. 15-083

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, comparecemos por medio de este escrito ante ese Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle a Ud. le sea concedida a Agencia de Investors Overseas Services de Panamá el título o denominación comercial Agencia de Investors Overseas Services de Panamá. Nuestra representada, es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 851 otorgada el 28 de Febrero de 1962 por el Notario Público Tercero de este Circuito y está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, en el Tomo 425 al Folio 463, Asiento 95, 101. Su Vice Presidente y Apoderado General es el Sr. José Arechabala, de generales conocidas, en autos. Nuestra poderdante explota un negocio de agencias y representaciones bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica, desde hace más de 9 años a través de todo el mundo y desde 1960 en Panamá. Este negocio está amparado en la actualidad por la Patente Comercial de Segunda Clase No. 11,506 de 13 de Abril de 1962, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Patentes) en el Tomo 427 bis, al Folio 599, Asiento 1.

En atención a lo expuesto, rogamos a Ud. acceder al registro del título o denominación comercial Agencia de Investors Overseas Services de Panamá a favor de nuestro mandante.

PRUEBAS: Acompañamos certificado de Registro Público donde consta que nuestra poderdante está debidamente inscrita, que el Sr. José Arechabala es su apoderado general y que la Patente Comercial No. 11,506 está inscrita.

Panamá, abril 20 de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Otrosi: Se acompaña Liquidación de Rentas Internas No. 55363.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada TEXTRON, INC., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 10 de Dorrance Street, Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de (20) años para amparar "Banda Extensible".

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor JAMES THOMAS CHRISTOFF, ciudadano de Canadá, con domicilio en el No. 41 de Harvie Avenue, Toronto, Canadá.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Dos juegos de dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 16 de noviembre de 1964
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Arechabala, español, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador del permiso especial de residencia de la República de Panamá No. 15,083, en mi carácter de apoderado general de la sociedad denominada Agencia de Investors Overseas Services de Panamá, por este medio vengo a sustituir poder en la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de Agencia de Investors Overseas Services de Panamá gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro del título o denominación comercial de I.O.S. que ampara el negocio que explota la Empresa que represento.

Los citados Arias, Fábrega & Fábrega quedan facultados para tramitar la solicitud hasta su terminación, así como para recibir, transigir, desistir, comprometer, sustituir este poder y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, abril 9 de 1965

Por Agencia de Investors Overseas Services de Panamá

José Arechabala
Per. No. 15-083

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, comparecemos por medio de este escrito ante ese Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle a Ud. se sea concedida a Agencia de Investors Overseas Services de Panamá el título o denominación comercial I. O. S. Nuestra representada, es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 851 otorgada el 28 de febrero de 1962 por el Notario Público Tercero de este Circuito y está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, en el Tomo 425 al Folio 463, Asiento 95, 101. Su Vice Presidente y Apoderado General es el Sr. José Arechabala, de generales conocidas, en autos. Nuestra poderdante explota un negocio de agencias y representaciones bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica, desde hace más de 9 años a través de todo el mundo y desde 1960 en Panamá. Este negocio está amparado en la actualidad por la Patente Comercial de Segunda Clase No. 11,506 de 13 de Abril de 1962, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes) en el Tomo 427 bis, al Folio 599, Asiento 1-

En atención a lo expuesto, rogamos a Ud. acceder al registro del título o denominación comercial I.O.S. a favor de nuestro mandante.

PRUEBAS: Acompañamos certificado de Registro Público donde consta que nuestra poderdante está debidamente inscrita, que el Sr. José Arechabala es su apoderado general y que la Patente Comercial No. 11,506 está inscrita.

Panamá, abril 20 de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

OIROSÍ: Se acompaña Liquidación de Rentas Internas No. 55570.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Union Carbide Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

PRESTONE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones para limpiar y pulir carrocerías y otras superficies, en clase 4."

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense # 664, 229, válido hasta el 15 de julio de 1978; c) Declaración Jurada; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 103; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 4 de junio de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Arechabala, español, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador del permiso especial de residencia de la República de Panamá No. 15,083, en mi carácter de apoderado general de la sociedad denominada Agencia de Investors Overseas Services de Panamá, por este medio vengo a sustituir poder en la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de Agencia de Investors Overseas Services de Panamá gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro del título o denominación comercial de Agencia de Investors Overseas Services de Panamá que ampara el negocio que explota la Empresa que represento.

Los citados Arias, Fábrega & Fábrega quedan facultados para tramitar la solicitud hasta su terminación, así como para recibir, transigir, desistir, comprometer, sustituir este poder y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, abril 8 de 1965
Por Agencia de Investors Overseas Services de Panamá.

José Arechabala
Per. No. 15-083

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, comparecemos por medio de este escrito ante ese Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle a Ud. se sea concedida a Agencia de Investors Overseas Services de Panamá el título o denominación comercial Investors Overseas Services. Nuestra representada, es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 851 otorgada el 28 de febrero de 1962 por el Notario Público Tercero de este Circuito y está debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil, en el Tomo 425 al Folio 463, Asiento 95, 101. Su Vice Presidente y Apoderado General es el Sr. José Arechabala, de generales conocidas, en autos. Nuestra poderdante explota un negocio de agencias

y representaciones bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica, desde hace más de 9 años a través de todo el mundo desde 1960 en Panamá. Este negocio está amparado en la actualidad por la Patente Comercial de Segunda Clase No. 11,506 de 13 de Abril de 1962, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes) en el Tomo 427 bis, al Folio 599, Asiento 1.

En atención a lo expuesto, rogamos a Ud. acceder al registro del título o denominación comercial Investors Overseas Services a favor de nuestro mandante.

PRUEBAS: Acompañamos certificado de Registro Público donde consta que nuestra poderdante está debidamente inscrita, que el Sr. José Arechabala es su apoderado general y que la Patente Comercial No. 11,506 está inscrita.

Panamá, Abril 20 de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

OTROSI: Se acompaña Liquidación de Rentas Internas No. 55564.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar: " Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos diazacioloalcanicos (2,4-dioxo-1,3)".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Paul Schmidt, de Therwil, Suiza; Max Wilhelm, de Allschwil, Suiza; y Kurt Eichenberger, de Basle, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión.

Panamá, 12 de junio de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roneo Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la Marca de Fábrica que consiste de la palabra.

RONEO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: " Gabinetes de metal para archivo, escritorios de metal, mesas de metal, armarios de metal, todo lo cual es mobiliario de oficina, en clase 41."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Británico No. 430,899, válido hasta el 27 de octubre de 1978; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10. de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-2S-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 625 de Madison Avenue, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

DELY

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Margarina, manteca, aceite, vinagre, salsas, aderezos, bocadillos,

dulces y postres, y toda clase de productos alimenticios."

La marca se aplica o se fija a los paquetes, cajas, o envases que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, cajas, envases, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del certificado de Registro Hondureño No. 12,967, válido hasta el 13 de octubre de 1973; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 066.

Panamá, 21 de abril de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Seeburg Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

Seeburg

escrita en forma distintiva.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Industriales y comerciales, como fonógrafos, mecanismos cambia-discos automáticos para fonógrafos, control remoto para fonógrafos, unidades parlantes, máquinas vendedoras o expendedoras; y partes y accesorios de los anteriores productos, todos los cuales productos son eléctricos, en clase 24."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Nicaragüense # 10,259, válido hasta el 2 de Febrero de 1970; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 17 de marzo de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
BERNARDO OCAÑA V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrik Glockengasse No. 4711 Gegenuber der Pferdepost von Ferd. Mulhens, una firma constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Colonia, República Federal de Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica.

ELAN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumeria, medios para el cuidado y la belleza del cuerpo, aceites esterificados, jabones perfumados para afeitar, almidón y preparados de almidón para fines cosméticos, en clase 34"

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Certificado de Registro Alemán No. 636,774, en el cual está basada esta solicitud, se encuentra en el expediente de la Marca "ELAN" en ese Ministerio.

Panamá, 16 de marzo de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

BERNARDO OCAÑA V.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 71, Asiento 84.027 del Tomo 401, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Ansedonia Co. Inc.

Que al Folio 137, Asiento 104.839 bis del Tomo 601, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. La Asamblea comprobó que la situación patrimonial de la sociedad se ha liquidado y se ha dado descargo a los administradores de la misma. Se decide por tanto proceder a la disolución de la misma y a su cancelación en los registros".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3107 de 30 de agosto de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del
Registro Público.

L. 70.407

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 474, Asiento 73.385 del Tomo 327 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Overseas Machinery & Minerals, Inc.", la cual cambió su nombre por "Nanyo, S. A." según consta al Folio 467, Asiento 72.993 del Tomo 337 de la misma Sección de Personas Mercantil.

Que al Folio 556, Asiento 121.854 del Tomo 578 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes somos todos los accionistas con derecho a voto de Nanyo, S. A., por este medio consienten a la disolución inmediata de dicha sociedad..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2510 de 19 de julio de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de septiembre de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy 2 de octubre de 1967.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del
Registro Público.

L. 70190

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 5287, de 26 de septiembre de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de septiembre de 1967, al Tomo 588, Folio 497, Asiento 105.164 bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "Financiera Comercial e Industrial, S. A. (FINACO)".

L. 70083

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1106, otorgada el día 15 de septiembre de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 604, Folio 31, Asiento Nº 121.736, ha sido disuelta la sociedad denominada Tauros Electra, S. A.

Panamá, 2 de octubre de 1967.

L. 70246

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Ninfa Jurado, se ha señalado el día ocho (8) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 29 de septiembre último.

El bien se describe a continuación:

"Un auto marca "Chevrolet", año 1961, de 2½ toneladas, motor 1C-653T-168003, el cual se encuentra en estas condiciones: tapicería, en regular estado; carrocería, con abolladuras pequeñas en los dos guardafangos; llanta, en regular estado; capota dañada. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en mil balboas (B: 1.000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B: 1.000.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que la postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71286

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Anita Markdan en representación de la menor Ann Kristin Hauge contra Arne Hauge, se ha señalado el día ocho (8) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución.

El inmueble se describe a continuación:

"Finca Número 29.972, inscrita al folio 176 del Tomo 738, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, situada en la Urbanización Los Angeles ciudad de Panamá. El lote de terreno está marcado con el número C-11 de la Parcela "C". Linderos y medidas: Norte, parte del lote C-29 y mide 13 metros 16 centímetros; Sur, la Avenida Principal de la Urbanización y mide 23 metros; Este, la Calle "C" de la Urbanización

y mide 40 metros; y Oeste, el lote C-16 y mide 40 metros. Superficie: Setecientos veintitrés metros cuadrados con nueve mil setenta y tres centímetros cuadrados (723 ms. 9.073 ccs.). La casa es de estilo chalet, de una sola planta, con sótano, con paredes de bloques de cemento, techo de alummalife. Esta casa está situada en la esquina de la Avenida Ernesto Icaza y Calle C de la Urbanización y se describe así: Partiendo del punto "A" en dirección Norte a Sur, hasta llegar al punto "B" se miden doce metros con cincuenta centímetros; del punto "B" en dirección de Este a Oeste, hasta llegar al punto "C" se miden cinco metros; del punto "C" en dirección de Norte a Sur, hasta llegar al punto "D", se miden catorce metros del punto "D" en dirección de Oeste a Este, hasta llegar al punto "E" se miden once metros; del punto "E" en dirección de Sur a Norte, hasta llegar al punto "F" se miden treinta y un metros; del punto "F" en dirección de Este a Oeste, hasta llegar al punto de partida "A" y cerrando el perímetro del chalet se miden seis metros con cincuenta centímetros, ocupando una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados. El garage estilo puerta cochera con piso de concreto y techo de alummalife mide seis metros con cincuenta centímetros de ancho por cuatro metros con sesenta centímetros de fondo, lo que da una superficie de veintinueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados, y tanto el chalet como el garage colindan por todos sus lados con restos libres de la finca sobre la cual han construido".

Servirá de base para el remate la suma de treinta mil balboas (B/ 30.000.00), valor catastral de dicha finca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71420

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Freida H. Ayoub de Kirby, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Edward W. Kirby.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defen-

sor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 6 de septiembre de 1967.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 66057

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Bartolomé Lamas Lorenzo, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número N-11-438, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado "El Jazmín", en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de doscientas quince hectáreas con cuatro mil quinientos diez y seis metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados (215 hectáreas 4.516.41 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales.

Sur: Tierras Nacionales e Isidro Pineda.

Este: Tiburcio Cerrud, Luis Pinzón, Genaro Pinzón y Saturnino Cerrud.

Oeste: Río Corrales y Felipe Pimentel.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por una sola vez por lo menos en un diario de la localidad.

David, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 70048

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Manuel Vázquez o Manuel Carreiro, español, de 23 años de edad, nacido en Carvallina, España, el día 13 de julio de 1942, hijo de Manuel Carreiro y Dolores Vázquez, agente vendedor, cursó hasta el 4º grado, con residencia en calle 43, Apto. 2, altos; acusado por el delito de Falsedad, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de Enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de 20 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiase para la validez del primer Emplazamiento de Manuel Carreiro ó Manuel Vázquez, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Vázquez, ó Manuel Carreiro, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo I del Código Penal y se Decreta su

detención preventiva. Asimismo se Sobresee Provisionalmente, en favor de Fidedigna Polo, panameña, mujer, blanca, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 6-64-162, divorciada, oficinista, con residencia en la calle 1ª Perejil, casa Nº 7-174, Apto. Nº 5, bajos.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede el término de cinco días a las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, la cual se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Gerardo Aldrete U. Juez Quinto del Circuito, Segundo Suplente Encargado del Despacho. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este tribunal dentro del término de veinte días (20) ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Se recuerda a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Manuel Vázquez o Manuel Carreiro, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado Manuel Vázquez o Manuel Carreiro, acusado del delito de Estafa la que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Reyes Salinas, varón, panameño, indígena, de 44 años de edad, soltero, natural de Tolé, residente en Peña Blanca, del mismo Distrito, cedula número 4PI-2-595, hijo de Demetrio Rey y Elisa Salinas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Mario Salinas Reyes, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 408.—David, veinte (20) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En atención a las consideraciones anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Reyes Salinas, varón, panameño, indígena, de 44 años de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de Tolé, con residencia en Peña Blanca, del mismo Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4PI-2-595, hijo de Demetrio Rey y Elisa Salinas, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se fija el día diecisiete de noviembre próximo a las nueve (9) de la mañana para que se lleve a cabo la vista oral de la causa. El procesado deberá proveer los medios de su defensa.

De conformidad con el artículo 2001 del Código Judicial se decreta la detención preventiva del enjuiciado. Gírese en consecuencia la orden correspondiente a la Guardia Nacional para su captura.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente en favor de Lorenzo Salinas, contra quien no existe mérito suficiente para proceder.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (fdos. Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito. —C. Morrison, Srio.)

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, varón, panameño, agricultor, soltero, de 45 años de edad, cedula número 4-PI-3-363, hijo de Ventura Flores y Justina Ortega, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Joaquina Castrellón, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 391.—David, quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra el indígena Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, varón, panameño, agricultor, soltero, de 45 años de edad, analfabeta, portador de la cédula de identidad personal número 4PI-3-363, hijo de Ventura Flores y Justina Ortega, por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por hurto. Se decreta su detención preventiva conforme al artículo 2001 del Código Judicial y se fija el día dieciocho (18) de noviembre próximo las diez de la mañana para llevar a cabo la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que deberá proveer de los medios para su defensa y las partes cuentan con cinco (5) días para aducir pruebas si a bien lo tienen. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Agapito Rivera Lezcano, varón, panameño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, natural de Bugaba, residente en el Rompio Distrito de Barú, hijo de Natividad Rivera y Dominga López, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de José Angel López, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 385.—David, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Agapito Rivera Lezcano, varón, panameño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, natural de Bugaba, residente en Rompio, Distrito de Barú, hijo de Natividad Rivera y Dominga López, sin cédula de identidad personal, por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto.

Queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días.

Se confirma la detención preventiva ordenada por el Personero Primero Municipal del Barú (fs. 39). En consecuencia oficiase al Mayor Jefe de la Zona Norte de la Guardia Nacional, para su cumplimiento.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala como fecha para la celebración de la audiencia el día quince (15) de noviembre próximo, a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Agapito Rivera Lezcano, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Fermín Murillo, de 26 años de edad, soltero, agricultor, colombiano, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, notificarse personalmente del auto de proceder de fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y seis dictado en su contra por este Despacho cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

- 1) Llamar, como en efecto llama, a responder en juicio criminal a Juan Fermín Murillo, de 36 años, soltero, colombiano, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, como infractor de la Ley 23 de 1954, por medio de la cual se castiga a quien cultive o siembre la hierba Cannabis Indica comunmente llamada canyac, y mantiene la orden de detención.
- 2) Señalar, como señala, el término de 48 horas al procesado para que provea los medios de su defensa.
- 3) Sobreseer, como en efecto sobresee, definitivamente a favor de Leofanor Hidalgo, de 38 años de edad, (fs. 29) según el historia policivo, ya que en su indagatoria ignora, dijo la edad que tiene.
- 4) Emplácese por Edicto al procesado Murillo, para que explique su ausencia.
- 5) Consultar con el Superior el auto de sobreseimiento definitivo dictado a favor de Leofanor Hidalgo, y compúlsense las copias respectivas.

Fundamento legal: Artículo 2136, Ordinal 1º, 2146, 2147 y 2149, del Código Judicial y Ley penal citada.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.
El Juez, (fdo.) Sergio Tulio Meléndez. El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.”.

Recuérdese a las autoridades de la República del Organismo Judicial y policivo en el deber en que están de hacer capturar al encartado Juan Fermín Murillo, reo del delito de sembrar canyac, y exhorta a los particulares residentes del país, a que denuncien el paradero de Juan Fermín Murillo, si lo supieran, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

(Quinta publicación)

Fernando Escobar V.